



***Diplomado Internacional de Especialización
En Derechos Humanos, Pedagogía de la memoria y Políticas
Culturales
2012-2013
TESINA***

**“POLÍTICAS PÚBLICAS DE REPARACIÓN EN ESPAÑA. LA LEY DE MEMORIA
HISTÓRICA EN RELACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS
DE LA GUERRA CIVIL”**

**MARÍA JOSÉ TURRIÓN GARCÍA
MANUEL GÁRATE (Dir.)**

Santiago de Chile, enero 2013

Índice	Pág.
Presentación.....	3
Normativa reparadora. 1975-2007.....	4
Ley 52/2007, de 26 de diciembre de 2007.....	7
La Ley 52/2007 y la identificación y localización de víctimas.....	8
Mapa de fosas.....	10
Problemática en torno a la gestión de las políticas públicas.....	12
Conclusiones.....	15
Bibliografía.....	17

Presentación

El conflicto bélico que se produce en España entre 1936 y 1939 como consecuencia de la sublevación militar y golpe de Estado dirigido contra la II República democráticamente establecida supuso, como ya es sabido, no solo tres años de cruenta guerra civil, también el inicio de un larga dictadura dirigida por el general Francisco Franco que solo terminó con la muerte de este en noviembre de 1975. A partir de entonces comienza en España un proceso pacífico de transición a la democracia en el que, más o menos acertadamente, se pusieron de acuerdo todas las fuerzas políticas para sustentar un Estado de derecho que a la postre ha llevado al país a recorrer la etapa democrática más larga de toda su historia. Una etapa donde la memoria de la Guerra Civil y de la Dictadura ha estado y continúa estando presente en la sociedad española y donde a fecha de hoy se manifiestan aún hechos traumáticos sin resolver.

En el presente trabajo trataremos de identificar y al menos nombrar las principales políticas públicas españolas desde la muerte de Franco, encaminadas a la reparación de las víctimas de la Guerra Civil española, 1936-1939, el exilio y la dictadura que siguió al conflicto bélico. Nuestro objetivo es el análisis de la conocida como Ley de Memoria Histórica, y ya dentro de ella, poner foco en el apartado de las políticas encaminadas a las actividades de identificación y localización de personas desaparecidas de manera violenta durante la Guerra Civil y la represión posterior, cuyo paradero haya sido desconocido durante toda la Dictadura, realizando una valoración de la política y su grado de cumplimiento

¹ Luis Felipe G. Lomelí, escritor mexicano, publicó en el año 2005 bajo el título “El emigrante”, el relato más corto hasta la fecha. Con anterioridad figuraba como relato más corto el escrito por Augusto Monterroso, escritor guatemalteco, con el título “El dinosaurio” y cuyo texto dice: “Cuando despertó, el dinosaurio todavía estaba allí”.

Normativa reparadora. 1975-2007

Desde 1975, año de la muerte del dictador, hasta la actualidad, se han aprobado ciento cuarenta y cinco normas estatales relacionadas con la reparación y la memoria histórica en España. A ellas habría que sumar la legislación específica de comunidades autónomas, que como en Andalucía, Aragón, el País Vasco o Cataluña han desarrollado su propia normativa. Algunas de ellas tocan de manera muy tangencial el tema de la reparación en lo que atañe a las víctimas de la dictadura y la guerra civil, sin embargo otras van dirigidas plenamente a estas víctimas.

Una vez muerto el dictador, es un permanente goteo la publicación de políticas públicas encaminadas a la reparación desde que España transitara hacia estructuras propias de países democráticos. Observamos como se suceden en un amplio abanico cronológico las disposiciones legales encaminadas a la reparación, por lo que se hace necesario que se profundice en líneas de investigación, que analicen y evalúen el grado de pertinencia y cumplimiento de estas, así como su adecuación entre teoría y práctica y la propia vigencia de las mismas.

Dentro del corpus legislativo reparador, lo primero que llama la atención es la cantidad de normas y su extensión en el tiempo. Desde la primera, el Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre, por el que se concede indulto general con motivo de la proclamación de Su Majestad Don Juan Carlos de Borbón como Rey de España, hasta la última, la *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*, más conocida en España como Ley de Memoria Histórica, se han intercalado numerosas Órdenes, Decretos, Reales-Decretos, Leyes, Acuerdos, etc. que transforman las estructuras jurídicas, políticas, sociales, económicas y sindicales del país, abandonando las propias de la dictadura e introduciéndonos en un nuevo régimen democrático.

Dentro de las normas aprobadas encaminadas a tratar de reparar administrativa, económica, moral y socialmente a los que perdieron la guerra, a los integrantes del Frente Popular que lucharon en el bando contrario a Franco, destacan las de indulto y amnistía, las que anulan sanciones administrativas regidas por leyes franquistas, las que conceden pensiones económicas o convalidación de estudios realizados durante la Guerra Civil en zona republicana. El Real Decreto-Ley 35/1978, de 16 de noviembre, por el que se conceden pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra 1936-1939, en su parte introductoria dice que *“la necesidad de superar las diferencias que dividieron a los españoles durante la pasada contienda, cualquiera que fuere el ejército en el que lucharon ha sido preocupación constante en el Gobierno”*. En base a ello se reconocía la necesidad de establecer igual trato a los familiares de ambos ejércitos, dado que hasta ahora solo habían tenido reconocimiento los familiares del ejército vencedor, el de Franco. A continuación vendrían las reparaciones de carácter económico para los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la Guerra Civil; reconocimientos de antigüedad para maestros integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936; leyes que regulaban la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil; pensiones a mutilados del ejército republicano; convalidaciones de títulos obtenidos en países extranjeros por parte de exiliados políticos o emigrantes españoles; reconocimientos a efectos de cotización en la Seguridad Social los años recluidos en prisión. La *Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados, a quienes durante la Guerra Civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República*, produjo una gran cantidad de solicitudes ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

Entre la documentación que los causantes o los familiares beneficiarios de esta Ley debían aportar y entregar en el Departamento ministerial para disfrutar los derechos establecidos en ella, estaba precisamente la acreditación de haber pertenecido al cuerpo de oficiales, Suboficiales o Clase indicada,

papel en el que jugó un lugar importante el entonces Archivo Histórico Nacional, Sección Guerra Civil, actual Centro Documental de la Memoria Histórica situado en la ciudad de Salamanca, pues no de todos los oficiales se tenía constancia en los archivos del Ministerio de Defensa. En el archivo salmantino se conserva un fichero onomástico de casi tres millones de fichas que los trabajadores de la Delegación Nacional de Servicios Documentales, organismo franquista, había ido realizado desde los propios años de la Guerra Civil y a lo largo de la Dictadura, con el fin de tener localizados, para su posterior represión, a personas desafectas al régimen de Franco. Gracias a este fichero, que remitía copia de la documentación incautada durante la Guerra Civil en el sector republicano, perteneciente a civiles y militares, documentación de carácter pública y privada, de ateneos libertarios, políticos señalados, sindicatos y sindicalistas, de organizaciones prohibidas como la masonería, testigos de Jehová, protestantes, etc. se expidieron certificaciones de miles de republicanos encaminadas a obtener la pensión de la que eran objeto los beneficiarios de Ley 37/1984.

La legislación reparadora posterior a 1975, afecta también a los integrantes de las Brigadas Internacionales que lucharon en la zona republicana. Fueron muchos los brigadistas que defendieron los ideales del Frente Popular, un número considerable cayó en suelo español y nunca más regresó a su país. A los que sí lo hicieron, el gobierno español en 1996, les dio la oportunidad de acceder a la nacionalidad española, previa renuncia de la suya de origen². Las políticas reparadoras afectaron también a partidos políticos y sindicatos, a quienes se restituyó o compensó de los bienes o derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período de la Guerra Civil³.

No solamente se legisló a favor de las víctimas de manera directa. En el año 2004 el gobierno aprueba la creación de una Comisión Interministerial encargada del estudio de la situación en la que se encontraban las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo⁴. El legislador atendió también por medio de prestaciones económicas a los que tuvieron que marchar durante la Guerra Civil siendo menores de edad fuera de España⁵.

De todas ellas la que ha planteado un mayor grado de conflictividad ha sido la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, que según diferentes miembros de asociaciones de derechos humanos, de memoria histórica y organizaciones políticas, llevaría al Gobierno de España a no atender las recomendaciones comprendidas en los distintos pactos internacionales firmados, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas o la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles inhumanos o Degradantes. El hecho de que sean recomendaciones y no imposiciones habría permitido a los diferentes gobiernos españoles eludir cuestiones que afectan a los crímenes realizados durante la Guerra Civil Española y el franquismo. Lo cierto es que, consensuada esa Ley de amnistía por las diferentes fuerzas políticas que constituían el panorama parlamentario, se optó por elaborar una Ley paraguas de amnistía, esto es, que beneficiase por igual a las víctimas del franquismo y a los verdugos. Hoy en día es una Ley ampliamente cuestionada, fundamentalmente por los nietos de las víctimas, que se ven afectados de manera directa en su reparación y también por algunas corrientes sociales e historiográficas que analizan la transición en España hacia la democracia y plantean caminos entonces no explorados como el de la justicia. En la actualidad y desde algunos sectores se solicita se derogue dicha

² Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, sobre concesión de la nacionalidad española a los combatientes de las Brigadas Internacionales en la guerra civil española. BOE nº 56 de 5 de marzo de 1996.

³ Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o compensación a los Partidos Políticos de bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939. BOE nº 300 de 16 de diciembre de 1998.

⁴ Real Decreto 1891/2004, de 10 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

⁵ Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional. BOE nº 68, 21 de marzo de 2005.

Ley que entraría en conflicto con los acuerdos firmados de carácter internacional, en los que se refleja claramente la imprescriptibilidad de hechos que afecten a los derechos humanos, como la tortura o la desaparición forzada, debiendo las víctimas estar sujetas a derecho de indemnización.

Otra de las leyes reparadoras que originó controversia a nivel político y social es la *Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica*⁶, dando lugar entre otras manifestaciones en contra, a un recurso de inconstitucionalidad presentado por la Junta de Castilla y León⁷ el 12 de diciembre de 2005, contra algunos artículos y disposiciones de la Ley y cuya sentencia precisamente ha sido pronunciada en el momento de redactar este trabajo fallando desestimar dicho recurso⁸. La Junta de Castilla y León argumentó en su recurso que la devolución de la documentación a la Generalidad de Cataluña ponía en peligro la integridad del Archivo como garante del patrimonio documental, así como la función social del mismo, además ponía de manifiesto la discriminación de trato con otras comunidades autónomas. La sentencia del Tribunal Constitucional recoge que aunque pueda legítimamente discreparse de la Ley, no puede tacharse de arbitraria pues persigue un fin razonable y con fundamento, no resultando pues ni arbitraria ni irracional.

En el año 2005 comienzan también las subvenciones por parte del Ministerio de la Presidencia encaminadas a estudios y actividades relacionados con la memoria histórica⁹. Estas subvenciones de manera ininterrumpida fueron convocadas del año 2005 al año 2011 inclusive. El resultado de los estudios y testimonios de actos encaminados a desarrollar la memoria de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura era entregado al Ministerio de la Presidencia, quién a su vez remitía los trabajos al Ministerio de Cultura para su custodia y conservación en el Centro Documental de la Memoria Histórica.

Con motivo del 75º aniversario de la proclamación del II República Española de 1931, se quiso rendir homenaje a todos los que fueron víctimas de la Guerra Civil y/o su posterior represión durante la Dictadura de Franco y también a los que con su determinación en defender los derechos fundamentales, las libertades públicas y valores de reconciliación entre los españoles hicieron posible el régimen democrático instaurado en 1978 con la aprobación de la Constitución Española de ese año. Para ello se proclamó el año 2006 como el *Año de la Memoria Histórica*¹⁰. Motivo por el que se puso en circulación una serie de sellos de Correos denominada “2006 Año de la Memoria Histórica 2006”

Un hito importante en relación a la memoria histórica se produce con la aprobación de la *Ley 52/2007, de 26 de diciembre de 2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra civil y la Dictadura*¹¹, más conocida como Ley de la Memoria Histórica.

⁶ BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2005.

⁷ RECURSO de inconstitucionalidad número 9007-2005, en relación con la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivos de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de Creación del Centro Documental de la Memoria Histórica. BOE nº 25 de 30 de enero de 2006.

⁸ La sentencia del Tribunal Constitucional es de fecha 31 de enero de 2013.

⁹ ORDEN PRE 3945/2005, de 16 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo. BOE nº 301 de 17 de diciembre de 2005.

¹⁰ Ley 24/2006, de 7 de julio de 2006, sobre declaración del año 2006 como Año de la Memoria Histórica. BOE nº 162 de 8 de julio de 2006.

¹¹ BOE nº 310 de 27 de diciembre de 2007.

Ley 52/2007, de 26 de diciembre de 2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra civil y la Dictadura

Al igual que con todos los temas relacionados con la Memoria histórica, la Ley 52/2007 provocó en España y en los meses posteriores a su promulgación, intensos debates en los medios de comunicación, en la ciudadanía, en las asociaciones de memoria histórica, en los colectivos profesionales de archivos y también en círculos políticos. Fueron dos las corrientes de opinión que se enfrentaron. Por un lado, los que se oponen a la recuperación de la memoria histórica, aquellos que piensan que la Ley no viene sino a abrir viejas heridas y por otro los partidarios de promover la recuperación de la memoria, que la acogían con gran esperanza considerando que era un punto y aparte en el tema de memoria y reparación y también un punto de partida, sobre todo en la identificación y localización de fosas de la Guerra Civil. Ciertamente que, dentro del grupo favorable a la memoria histórica, un amplio sector pensó que era una Ley ambigua y que no iba todo lo lejos que debería de ir.

También el hemiciclo del congreso se había dividido en dos, tal vez por ello fuera tan costoso de su aprobación, no solo en el tiempo, casi año y medio después de su presentación, sino también en el contenido de la propia Ley, ya que el proyecto de Ley fue modificado a lo largo de ese casi año y medio en numerosas ocasiones, sin llegar a lograr el consenso que el Gobierno socialista deseaba, pues ni el Partido Popular, ni Esquerra Republicana de Catalunya, emitieron voto favorable para su aprobación.

En la exposición de motivos de esta Ley se reconoce que, desde la muerte de Franco, el poder público a pesar de haber promovido medidas y reconocido derechos a favor de las personas que sufrieron las consecuencias de la Guerra Civil y de la Dictadura, no había dado cumplida y definitiva respuesta a la demanda de los ciudadanos, razón por la cual se hacía imprescindible un nuevo esfuerzo legislativo que atendiera esas demandas.

Es importante señalar que la Ley atiende o subscribe por primera vez, lo manifestado por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados en 2002, sobre el uso no legítimo de la violencia para imponer convicciones políticas y regímenes dictatoriales, y el informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa quien, en 2006 había realizado condena del franquismo y denunciado las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España entre 1939 y 1975.

Con la finalidad de reconocer y ampliar los derechos de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, la norma pretende establecer un plan integral en el que se desarrollen aspectos relacionados con: la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar, declarando la ilegitimidad de tribunales constituidos para imponer condenas por motivos políticos, ideológicos o religiosos, en especial el Tribunal de la Represión de la Masonería y del Comunismo, el Tribunal de Orden Público, los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra, declarando así mismo ilegítimas sus condenas y sanciones. La Ley da derecho a obtener una declaración de reparación y reconocimiento personal como víctima; se amplían y mejoran prestaciones reconocidas con anterioridad, tales como pensiones de viudedad, orfandad y prestaciones por privación de libertad en prisiones o Batallones Disciplinarios; Se incluyen indemnizaciones a los beneficiarios de los fallecidos en defensa de las libertades y valores democráticos entre 1968 y 1977; la Ley manda la retirada de escudos, insignias, placas y objetos que exalten personal o colectivamente a la Dictadura y a la sublevación militar que dio origen a la Guerra Civil; manda también la elaboración por parte del Gobierno de un censo con los edificios y obras construidos por los prisioneros republicanos miembros de los Batallones de Disciplinarios de Soldados Trabajadores, Batallones de Trabajadores y Colonias Penitenciarias Militarizadas; el reconocimiento a los extranjeros que combatieron en las Brigadas Internacionales junto al gobierno de la República se plasma en la concesión de la nacionalidad española a cualquiera de estos voluntarios que la

solicite, esta vez sin renunciar a la suya propia; promueve la educación y el fomento de valores democráticos, el estudio y difusión de la memoria histórica y la salvaguarda y custodia, en archivos públicos, de los documentos relacionados con estos períodos históricos. Para este fin y de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2005 de 17 de noviembre, se constituye el Centro Documental de la Memoria Histórica.

Los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley, están relacionados directamente con lo que se ha venido denominando las “fosas del franquismo”, los veremos con mayor atención más adelante.

En relación al seguimiento de esta Ley, el Gobierno publica mediante Orden de Presidencia en el Boletín Oficial del estado en octubre de 2008, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 31 de octubre de 2008, por el que se toma conocimiento de las medidas de desarrollo de la Ley 52/2007¹². Este Acuerdo determina tomar conocimiento de las actuaciones que se vienen llevando a cabo para el desarrollo de algunos de los artículos de la Ley desde el Ministerio de Justicia, tales como posibilitar la nacionalidad española a hijos y nietos de exiliados (disposición adicional séptima) y medidas adoptadas para el acceso a los libros registro de defunciones de los Registros Civiles (disposición adicional octava). También desde el Ministerio de la Presidencia, como sería la elaboración de un protocolo de actuación científica para la realización de las exhumaciones que la Ley contempla en el artículo 12.1 y también instar a los Departamentos ministeriales que les corresponda la urgente redacción de los trámites necesarios para el cumplimiento de la Ley.

La Ley 52/2007 y la identificación y localización de víctimas

Uno de los hechos que de manera traumática afecta a los descendientes y familiares de las víctimas del Guerra Civil, y en conjunto a la sociedad española, es el desconocimiento de dónde se hallan los cuerpos de los desaparecidos, asesinados y fusilados durante la Guerra Civil y la posterior represión inmediata por parte de la Dictadura. La Ley pues, vino a recoger un vacío normativo y necesario en este sentido. Es por ello que manda a las administraciones públicas que dentro de sus competencias colaboren con los descendientes directos de las víctimas, facilitando las tareas que lleven a cabo en cuanto a la indagación para localizar e identificar a las personas desaparecidas de manera violenta y cuyo lugar de enterramiento se ignore. La Administración General del Estado debe encargarse de aportar a través de convenios de colaboración, subvenciones dirigidas a los particulares o asociaciones cuyos fines vayan dirigidos a estos trabajos, además de elaborar ella misma los planes de trabajo necesarios. Bien es cierto que hasta el 27 de septiembre de 2011, no fue publicado, para su conocimiento, en el Boletín Oficial del Estado, el Protocolo de Actuación en Exhumaciones de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

De los 22 artículos y 11 disposiciones que contiene la Ley, cuatro artículos y dos disposiciones están dedicados a la búsqueda y desaparición de personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la posterior represión.

Artículos

Artículo 11. Colaboración de las Administraciones públicas con los particulares para la localización e identificación de víctimas.

Artículo 12. Medidas para la identificación y localización de víctimas.

¹² Orden PRES 3189/2008, de 31 de octubre de 2008, BOE nº 269 de 7 de noviembre de 2008.

Artículo 13. Autorizaciones administrativas para actividades de localización e identificación.

Artículo 14. Acceso a los terrenos afectados por trabajos de localización e identificación.

Disposiciones

Disposición adicional sexta. La fundación gestora del Valle de los Caídos incluirá entre sus objetivos honrar y rehabilitar la memoria de todas las personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil de 1936-1939 y de la represión política que la siguió con objeto de profundizar en el conocimiento de este período histórico y de los valores constitucionales. Así mismo, fomentará las aspiraciones de reconciliación y convivencia que hay en nuestra sociedad. Todo ello con plena sujeción a lo dispuesto en el artículo 16¹³.

Disposición adicional octava. Acceso a la consulta de los libros de actas de defunciones de los Registros Civiles.

Entre las medidas adoptadas y señaladas en el artículo 12 de la Ley, está la elaboración por parte del Gobierno, de un mapa de fosas que abarque todo el territorio español señalando la ubicación de los restos de personas desaparecidas y al que podrán tener acceso todos los ciudadanos interesados. Se señala al mismo tiempo, la especial protección que tendrán las áreas territoriales afectadas, debiendo ser preservadas por sus titulares y por los poderes públicos competentes. El procedimiento por el que los descendientes de las víctimas o sus representantes recuperen los restos encontrados en las fosas comenzaría con la autorización de los trabajos de prospección necesarios en la identificación de los lugares y finalizaría con la comunicación al poder público administrativo y judicial competente de los resultados. El legislador incluye en este apartado el derecho de los familiares de fosas colectivas a oponerse a la exhumación de los restos. En este sentido podríamos señalar el caso de una fosa en la que se encuentran los restos de una de las personas desaparecidas más mediática, Federico García Lorca, fusilado según testigos junto al banderillero Juan Arcollas, el banderillero Francisco Baladí y el maestro Dióscoro Galindo. Los familiares descendientes del poeta, en un principio se opusieron radicalmente a la exhumación de los restos, sin embargo y ante la posibilidad de que el proceso judicial iniciado por los familiares de los otros fusilados junto a García Lorca, concluyera con la búsqueda y exhumación de los restos encontrados, expresaron su deseo, por medio de un comunicado¹⁴, de que no oponiéndose a las excavaciones del lugar, en el caso de ser encontrados los restos deberían reposar de manera definitiva en la fosa donde en su día fuera enterrado. Y se convirtiera la fosa y los alrededores, Barranco de Víznar, en un lugar colectivo de memoria pública y civil.

El artículo 14 de la Ley alude a la ocupación temporal de los terrenos de titularidad pública donde pudieran hallarse eventualmente restos de desaparecidos, dado que las actividades que convergen en la

¹³ El Artículo 16 de la Ley titulado El Valle de los caídos dice: “1. El Valle de los Caídos se regirá estrictamente por las normas aplicables con carácter general a los lugares de culto y a los cementerios públicos. 2. En ningún lugar del recinto podrán llevarse a cabo actos de naturaleza política ni exaltadores de la Guerra Civil, de sus protagonistas, o del franquismo.”

¹⁴ Familiares que firmaron en comunicado: Vicente Fernández-Montesinos García, Manuel Fernández-Montesinos García, Concha Fernández-Montesinos García, Gloria García-Lorca de los Ríos, Isabel García-Lorca de los Ríos y Laura García-Lorca de los Ríos.

localización e identificación de los mismos se constituye en fin de utilidad pública e interés social¹⁵. En el caso de titularidad privada de los terrenos sería necesario el consentimiento del titular, en el caso de no obtenerse, las autoridades públicas podrán autorizar la ocupación temporal fijando una indemnización que costearían los ocupantes. Siendo cierto que la Ley ampara a las víctimas en este articulado, en la práctica cuando los titulares de un terreno se oponen a la excavación significa la paralización de los trabajos de exhumación. No existe un mecanismo rápido para la solución en caso de conflicto, pues la resolución de un expediente administrativo para la ocupación temporal de los terrenos suele dilatarse en el tiempo.

Mapa de fosas

“Ningún ser humano debe permanecer en una cuneta. Todos los ciudadanos tienen derecho a enterrar a sus muertos”. Fueron las palabras que en mayo de 2011 el entonces vicepresidente del Gobierno, Alfredo Pérez Rubalcaba, pronunció al presentar el Portal de Memoria Histórica y en concreto al anunciar la publicación del Mapa de Fosas interactivo accesible a través de la Red.

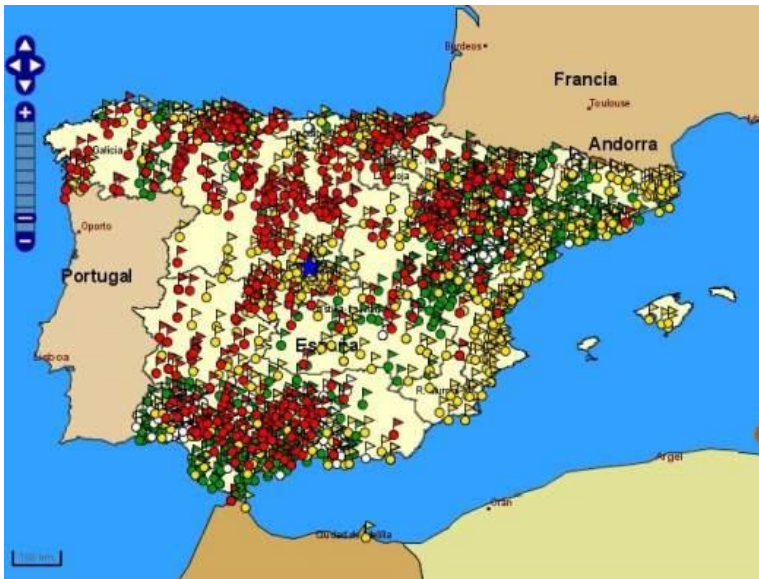
De acuerdo al mandato de la Ley, el Gobierno elaboró un mapa de fosas integrado por todo el territorio español en el que se han localizado enterramientos con restos de personas fallecidas violentamente como consecuencia de la Guerra Civil o la posterior represión política. Su realización se llevó a cabo por medio de las informaciones obtenidas en virtud de los convenios con las administraciones públicas de cada autonomía y gracias a los trabajos de investigación de las asociaciones de memoria y otras entidades que disfrutaron de subvenciones del Ministerio de la Presidencia.

La realización de este mapa ha supuesto un paso importante en la búsqueda de víctimas, si bien el mapa ni se publicó entonces completo, ni lo está en la actualidad ya que existen lugares dónde se conoce que hay o ha habido fosas y aún no se han reflejado y señalizado. Es un mapa elaborado por el Ministerio de Justicia que no se considera finalizado, ya que se irá ampliando de manera continua a medida que el flujo de la información se canalice y vaya aumentando. Hay que señalar que algunas de las fosas señaladas no existen en la actualidad y que el punto de localización de las mismas en el mapa no se corresponde con las coordenadas geográficas reales sino con los puntos poblacionales a los que pertenecen jurisdiccionalmente las fosas.

El mapa es interactivo representándose gráficamente los lugares donde se ubican las 2.246 fosas y el tipo de intervención a través de los colores de los iconos señalíticos. Se ofrece al ciudadano a través de la Red dependiente del Ministerio de Justicia y ha sido creado por la Oficina de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura. Posee una estructura de búsqueda territorial, por comunidades autónomas o provincias. Existe además un buscador en línea en el que se pueden introducir los siguientes criterios de búsqueda: “Número de registro”; “Comunidad autónoma”; “Provincia”; “Localidad”; “Nombre de la víctima”; “Primer apellido”; “Segundo apellido” aparecerán solo las víctimas registradas en la Oficina de Víctimas; “Tipo de intervención”, que señala si está exhumada total o parcialmente, desaparecida, no intervenida o ha sido trasladada al Valle de los Caídos y, por último un campo titulado “Informante”, que proporciona información del autor de los datos aportados en relación a las fosas, tanto de los organismos públicos que han participado en las investigaciones como de las asociaciones de carácter privado.

La página Web dedicada al mapa de fosas se completa con un buzón donde el ciudadano se puede dirigir aportando la información que conozca sobre los lugares de enterramiento que no aparezcan en el mapa, rellenando para ello un formulario al efecto.

¹⁵ La ocupación temporal de los terrenos estaría adecuada a la legislación sobre expropiación forzosa ya que la Ley sobre expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, contempla estos supuestos en sus artículos 108 a 119. BOE nº 351 de 17 de diciembre de 1954.



Mapa de fosas elaborado por la Oficina de Víctimas del Ministerio de Justicia

La página Web del Ministerio, completa la información con un listado de los archivos públicos relacionados con las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura, así como de las prestaciones y/o pensiones a qué tienen derecho los beneficiarios de la legislación reparadora.

Producida la insurrección de una parte de las fuerzas armadas en España, se produjo una sucesiva violencia que llevó a fusilamientos, desapariciones forzadas, persecuciones de carácter político, social, racial y religioso que no terminaron con la Guerra Civil provocada por la sublevación. A lo largo del nuevo Estado dictatorial, orden legal constituido, se produjo una violación de los derechos humanos establecidos y vigentes en el orden internacional. Las libertades conseguidas por la II República fueron sustituidas por una violencia física, psíquica y jurídica sobre el ciudadano español.

Los republicanos y sus familiares, en general todos los desafectos al nuevo régimen, fueron objeto de juicios sumarísimos, incautaciones y confiscación de bienes, violaciones de la intimidad, el honor, ejecuciones sumarias sin garantías judiciales, torturas, sufrieron prisión y formaron parte de batallones de trabajo que de forma desnaturalizada construyeron y aportaron de manera obligada y pseudo esclavizada, su fuerza física e intelectual en la construcción de carreteras, grandes edificios y reconstrucción de territorios devastados por la propia guerra. Los familiares de muchos de los que desaparecieron después de ser detenidos y llevados de sus casas por grupos falangistas o autoridades franquistas, no han vuelto a saber el paradero de padres, hermanos, madres. Derechos humanitarios, reconocidos en el Derecho Internacional, como el derecho a la verdad les fueron negados durante la dictadura a los reprimidos, los que lucharon por las libertades de una República violada, derechos que siguen conculcados en el diciembre español de 2012. De tal manera que el círculo victimario se va ampliando a manera de ondas concéntricas y generacionales: padres desaparecidos, hijos, nietos, multiplicándose exponencialmente la población afectada y sensibilizándose crecientemente.

Fundamentalmente son los actores sociales y políticos los que aparecen afectados por las políticas públicas de reparación. Dentro de los primeros es de obligada mención las personas y los integrantes de las diferentes asociaciones y fundaciones de memoria que con una titularidad privada, física o jurídica, realizan desde aproximadamente el año 2000 una labor de indudable calado en la sociedad española.

La labor que comenzara Emilio Silva en el año 2000 en busca del cuerpo de su abuelo, se vio incrementada a lo largo de los años por otros familiares que demandaban los mismos intereses. Creándose la que a la postre ha sido la asociación de memoria más importante e impulsora de proyectos

de búsqueda y exhumación de cadáveres, la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica. Su ejemplo y su ayuda sirvió para crear muchas de las asociaciones de memoria forjadoras e impulsoras de políticas de memoria y difusoras de una realidad oculta durante generaciones. La ARMH, recientemente, en octubre de 2012, denunciaba la retirada de fondos de ayuda económica para la exhumación de fosas en los presupuestos de 2013.

Son precisamente los nietos, muy fundamentalmente, de los que participaron en la Guerra Civil, los que demandan memoria. Quieren saber qué fue de sus abuelos y abuelas, cual fue su trayectoria durante la Guerra Civil, y en muchos casos quieren encontrar los restos de un cuerpo enterrado en no saben qué cuneta.

En esta labor de búsqueda y exhumación de fosas, no podemos dejar de mencionar a Francisco Etxeberria Gabilondo¹⁶, por la labor trascendental que realiza en todos estos años. Es por ello que con razón se le conoce como el forense de la memoria. En su haber más de una década de compromiso con la memoria y de exhumaciones y estudio de fosas de la Guerra Civil, que han servido para devolver a numerosas familias no solo los restos de fusilados y enterrados durante la ignominiosa contienda, también la paz necesaria para los que llevaban décadas buscando sus cuerpos.

Problemática en torno a la gestión de las políticas públicas

Una vez vista la estructura normativa de las políticas públicas de reparación, hemos de pasar al resultado de la misma entre los colectivos a los que va dirigida, y la respuesta que ofrece a las necesidades y problemas de la sociedad, así como los retos fundamentales a los que se enfrenta.

Algunos autores han señalado como problema fundamental la ambigüedad de la Ley de Memoria Histórica, manifestando que tanto la estructura como el contenido, carecen de claridad y lógica. Hecho que se constataría ya en la propia exposición de motivos, donde faltaría una claridad en cuanto a los objetivos¹⁷. En el contenido, se apreciarían también cuestiones que resultan paradójicas, en el artículo tercero, se declara por ejemplo, la ilegitimidad de los tribunales y la de sus resoluciones, y sin embargo ello no implicaría en ningún momento una anulación de condenas, hecho que para muchas víctimas y familiares resulta incomprensible. Para Medir Tejado, los artículos once a catorce referidos a fosas “ofrecen toda una serie de medidas más propias de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del proceso administrativo, que un guión claro de cómo y cuándo debe llevarse a cabo este proceso”. Ello es cierto y lo vemos si realizamos una enumeración de los problemas a los que se han enfrentado los particulares y las asociaciones de memoria cuya finalidad reside en la recuperación de los cadáveres que aún se encuentran en fincas, solares y cunetas repartidos por todo el territorio español y que en muchas ocasiones están a la merced de buenos o malos gestores de la administración pública, de cementerios, de archivos, etc. Estaríamos hablando de problemas con los titulares de los terrenos, que en muchas ocasiones se niegan a que se excave en sus terrenos; falta de recursos económicos, a pesar de contar con subvenciones del Gobierno, la mayor parte de las exhumaciones se han realizado con los

¹⁶ Francisco Etxeberria Gabilondo, es profesor titular de Medicina Legal en la Universidad del País Vasco y Presidente de la Sociedad de Ciencias Aranzadi y Subdirector del Instituto Vasco de Criminología. Ha participado en la exhumación y estudio del cadáver del Presidente de Chile, Salvador Allende. Resulta paradójico que en opinión del profesor el movimiento social que se inaugura en el año 2000 a favor de la recuperación de la memoria histórica tuviera su origen en el acuerdo del PSOE, entonces en el poder, con la empresa alemana Volksbund, para la búsqueda e identificación de los restos de españoles que constituyeron la llamada División Azul, integrante del ejército alemán durante la II Guerra Mundial, que perdieron la vida en los territorios de la antigua Unión Soviética y del os que quedarían en cementerios y fosas, unos aproximadamente 1300 cadáveres sin identificar.

¹⁷ Lluís Medir Tejado. La Ley de memoria histórica. EN La Clé des lances. Lyon : Eduscol, julio 2009. ISSN 2107-7029

aportes de las cuotas de los socios de las asociaciones, así como del trabajo voluntario de profesionales como arqueólogos, médicos forenses, psicólogos entre otros¹⁸; desconocimiento de las fuentes documentales que ayuden a la búsqueda y localización de víctimas; ambigua competencia y colaboración de la Administración Pública; ausencia de un procedimiento claro para la identificación y exhumación de los cadáveres; problemas con los tribunales de justicia y con los jueces, muchos de los cuales se inhiben a favor de las administraciones públicas; diferencias entre las administraciones de ámbito local, provincial, autonómico. Problemas todos derivados tal vez de la ausencia de aplicación vinculante de la Norma, obligatoriedad de plazos, etc.

El internacionalmente conocido como “Caso Garzón” merecería por sí solo un estudio aparte, es por ello que no le damos la amplitud y mención que necesitaría el análisis del caso en el que por primera y única vez, un juez de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón Real, abriera causa penal contra el franquismo y en la que finalmente se inhibió por carecer de competencia. Un caso cuya instrucción según los datos aportados por numerosas asociaciones de memoria, historiadores y fuentes documentales de archivos públicos le llevó al Juez a contabilizar unos 113.000 desaparecidos. Según el historiador Francisco Espinosa, se constituyeron tres equipos que llevarían el trabajo de la causa: el judicial, el informático, con el fin de unificar toda la documentación recibida y, el de expertos, cuyo fin era depurar la información unificada en una aplicación informática y que en palabras del historiador, no se llegó a realizar dado el fin brusco de este caso. Lo que llevó, siguiendo con palabras de Espinosa, a perder la oportunidad de obtener un tratamiento jurídico de lo que hasta esa fecha se había tratado como memoria e historia.

Vista la no aceptación por parte de la justicia española de la causa penal contra el franquismo, y basándose en el principio de *jurisdicción universal* para crímenes de lesa humanidad, que se contienen en el Derecho Internacional y en el argentino, el 14 de abril de 2010, (fecha coincidente con la proclamación de la II República Española de 1931), se presentó en los juzgados argentinos, en Buenos Aires, una querrela criminal con el fin de investigar “el genocidio” y los “crímenes de lesa humanidad” cometidos por el franquismo. La presentación de la querrela corrió a cargo de asociaciones de memoria histórica españolas y argentinas, entre las que se encuentra, Servicio de Paz y Justicia (SERPAIJ), presidida por el premio Nobel de la Paz (1980), Adolfo Pérez Esquivel, quién en las palabras pronunciadas en un acto a favor de la víctimas del franquismo el 14 de abril de 2012, aludió a la Ley de amnistía de 1977, la cual dijo, solo sirvió para ocultar los crímenes producidos como si nunca hubieran ocurrido.

Es cierto que la Ley amnistiaba tanto a las víctimas de unas leyes injustas como a sus verdugos. Una Ley, la de amnistía que precisamente por esas razones se ha puesto en cuestión en los últimos tiempos. Diferentes trabajos de corte revisionista, muestran sus dudas en la manera que se hizo la transición a la democracia en España, considerando que se perdió una gran ocasión de reivindicar la verdad, la memoria y la justicia, conceptos claves para sanear una auténtica sociedad democrática. Prueba de ello es que en pleno 2012, aún sigamos buscando y desenterrando a nuestros muertos en las carreteras y reivindicando políticas públicas de memoria que realmente resarzan de las graves violaciones de derechos humanos cometidos en España en el periodo 1936-1975. La paradoja es que, aún reconociendo lo anterior, la Transición sigue siendo valorada en la sociedad española de forma positiva por lo que supuso de cambio pacífico a estructuras democráticas. Para el historiador y experto en la Transición española, Manuel Redero, nunca, en ninguna etapa de la historia contemporánea habría existido un apoyo popular tan amplio. La etapa de represión y miedo de la que se salió hizo en efecto que, los políticos españoles cerraran círculo en torno a la paz y la amnistía en ambos sentidos y, aunque se dice a menudo que hubo olvido durante la transición a la democracia y en los años posteriores, en nuestra opinión no es cierto, hubo ciertamente silencio en torno al pasado represivo y lo hubo en un intento de dar un paso adelante en la convivencia. Dado este, era pues lógico volver la vista atrás y tratar de reparar a

¹⁸ La Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, lleva desde el año 2000 exhumando fosas. Desde ese año y hasta el 2007 lo hizo sin ningún tipo de subvención.

las víctimas y a toda la sociedad española en general, España entera sufrió y perdió como consecuencia de aquel golpe militar y subversivo del 18 de julio de 1936 que, inició una etapa sangrienta y una férrea dictadura donde los derechos humanos y las libertades públicas fueron aplastados.

Recientemente en el trabajo publicado por el exfiscal Carlos Jiménez Villarejo y el exjuez Antonio Doñate¹⁹ se analiza el papel desempeñado por el poder judicial durante la transición. La tesis que resulta es que en España se ha producido un derecho transicional favorable a los franquistas y no ha existido una justicia transicional que repare a las víctimas de la dictadura. No se amparó a las víctimas como no se persiguieron los delitos, ni entonces ni ahora, prueba de ello es que los juzgados de instrucción siguen sin acoger a los familiares que les demandan amparo.

Se aprecia claramente que la Ley 50/2007, no se ha aplicado con rotundidad y contundencia. Muchos de los contenidos de la misma, sin duda en la teoría, contribuyentes a una reparación de las víctimas, no han sido gestionados con plena confianza en los objetivos de la propia política pública, haciendo que los beneficiarios de ella se sientan desamparados. En un sentido, por lo incompleta de la reparación y en otro, por la lentitud y fragmentación en la obtención de resultados. Una Ley que no ha sabido contentar a nadie, que desde el principio nació con problemas y en la que como dice Medir, el Partido Socialista nunca se sintió cómodo, de hecho ni tan siquiera se lo había planteado y por tanto no figuraba en su programa electoral de 2004, año en el que, de manera inesperada para todos, el PSOE gana las elecciones. Es lógico pues, que resulte una Ley inmadura y, visto el contenido, una política de acuerdo, continuación y ampliación de las políticas públicas desarrolladas en la Transición.

El 1 de noviembre del año 2011, Natalia Junquera periodista de El País, titulaba su columna "*Día de Difuntos en las cunetas*" y escribía: "En lugar de visitar los cementerios, cientos de familiares de víctimas del franquismo han acudido hoy a las cunetas donde fueron fusilados y enterrados sin nombre sus seres queridos para dejarles flores. Otros muchos no han podido hacer ni eso porque, según denuncia la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, 75 años después del inicio de la Guerra Civil y 36 desde la muerte de Franco, aún –quedan 113.000 hombres y mujeres enterradas en fosas comunes–".

Podemos asegurar en principio que la Ley ha producido un resultado desigual e insuficiente entre las víctimas y entre los territorios. Las comunidades autónomas han respondido de manera desigual en sus políticas públicas destinadas a la reparación. Tal vez la ausencia del derecho que más ha sido tratada no solo en España sino en organismos internacionales dedicados a los derechos humanos sea la justicia. En este sentido en el "*Informe sobre el derecho a un recurso efectivo y a obtener una reparación justa y adecuada que corresponde a las víctimas de desapariciones forzadas y crímenes contra la humanidad y otras violaciones de los derechos humanos cometidas en España durante la guerra civil y la dictadura*" realizado por la Asociación Española para el Desarrollo y la Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) a petición de la Plataforma por Víctimas de Desaparición Forzada del Franquismo, se señala que dentro de la reparación se incluye "el sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de derechos humanos. Las denuncias presentadas en el Juzgado nº 5 de la Audiencia Nacional sobre desapariciones forzadas, como sabemos no ha obtenido respuesta por parte de la administración de justicia española, quedando pues indefensos ante la Ley en un Estado de derecho que forma parte de una comunidad internacional que participa de cartas y resoluciones en defensa de los derechos fundamentales de las personas, convenciones contra torturas, desapariciones forzadas, etc.

Dentro del *derecho a saber*, ha existido durante toda la dictadura una ocultación y tergiversación de los hechos. Por lo que la propia memoria colectiva ha sido dañada de manera continua en favor de la memoria oficial del dictador y sus gestores. Las nuevas generaciones desconocen la realidad de lo

¹⁹ Carlos Jiménez Villarejo y Antonio Doñate Martín. Jueces pero parciales. La pervivencia del franquismo en el poder judicial. Barcelona: Pasado & Presente, 2012

ocurrido pues les fue a sus padres conculcado el derecho de transmisión, bien por la ausencia de ellos, bien por el estado de miedo y terror en que se mantuvo a la población. El daño infligido a la sociedad y a su memoria es algo que corresponde, como problema social y acuciante que es, al Estado.



Fotografía que ilustra el artículo de Natalia Junquera en El País, 1/11/2011 “Día de difuntos en las cunetas”

Conclusiones

Hemos sobrevolado el marco normativo general en cuanto a reparación, entendida la legislación más como cambio de estructuras dictatoriales a otras democráticas que como propias de una reparación de tipo memorialista. Con más atención nos hemos fijado en la única Ley publicada en España como una norma de reparación integral en relación a los graves ataques sufridos por parte de los sublevados durante la Guerra Civil y la Dictadura, centrándonos en las víctimas de desaparición forzada y sus consecuencias los cadáveres enterrados en las cunetas y campos que se reparten por el territorio español.

Aunque tarde e incompleto, el Estado ha proporcionado un mapa de fosas donde se localizan los principales enterramientos. La ayuda, el procedimiento, los recursos económicos que los familiares y asociaciones de víctimas necesitan para la exhumación de cadáveres se cuentan por unos pocos frente a la política garantista que se esperaba de la Ley.

Una política falta de garantías, que se ha traducido en apenas un reconocimiento formal por parte de la administración socialista, autora de ella y en pocos, muy pocos avances en políticas integrales de memoria que se podían haber realizado y que en nuestra opinión como en alguna parte de este trabajo hemos señalado, es achacable a que el propio Partido Socialista Obrero Español, nunca se sintió cómodo. Parece forzado a acometer esas políticas y mirando siempre no pisar los callos del pie ajeno. No las desarrolló en plenitud y algo más grave, no estuvo vigilante como fue su deber a que las mismas se cumplieran. Es por ello que no podemos pedir lo obvio en cualquier política pública que realmente aspire a solucionar un problema: la evaluación de la aplicación de la Norma. No existe un solo estudio evaluativo por parte de la administración del estado, de los comités parlamentarios, etc. que valore el resultado de la aplicación de esta Ley. Son los actores directamente afectados los que exigirán, demandarán y realizarán, esto análisis.

En primer lugar pues, debemos demandar la aplicación efectiva de la Ley, al menos en los apartados más evidentes, de los que la enumeración que viene a continuación son oportuno y claro ejemplo de que algo muy serio está fracturado en la sociedad democrática actual y en el propio Estado de derecho:

- Persisten elementos simbólicos exaltadores de la sublevación en diferentes jurisdicciones de ámbito público y privado. Placas, monumentos, etc. de exaltación franquista.
- Sigue desarrollando su actividad la Fundación Francisco Franco, fundada en 1976, cuyo objetivo es “la difusión de la memoria y obra del dictador”. En la actualidad tiene anunciado el propósito de crear un museo de las realizaciones de Franco y de sus colaboradores y además quiere posibilitar “a los jóvenes españoles una base cultural y un conjunto de valores y principios que les abrirá nuevos y más originales horizontes”.
- Siguen enterrados en el monumento de Cuelgamuros, conocido como El Valle de los Caídos, junto a numerosos republicanos sin nombre, cuyos restos fueron trasladados sin el consentimiento de la familia, las sepulturas, en lugar señalado de la Basílica, de Francisco Franco y José Antonio Primo de Rivera. Dos grandes mausoleos en un recinto público, gestionado por una comunidad religiosa. Recinto que pertenece a Patrimonio Nacional, sostenido pues con dinero de los españoles y gestionado por empleados públicos.
- El Juez de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón se declara incompetente para seguir la llamada causa contra el franquismo y remite a los juzgados de instrucción a los familiares de las víctimas.
- Siguen en el territorio español sin localizar miles de cadáveres y otros localizados y sin exhumar por falta de un apoyo claro de la administración.

Este es el panorama actual de memoria en España. El hecho de que esté en el Gobierno un partido contrario y que no votó la Ley 52/2007, por sí solo clarifica el porvenir de la propia Ley. La administración socialista perdió una ocasión única para ejercer con fuerza las políticas que sobre memoria le demandaba la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Fernández, P.(2008). Políticas de la memoria y memorias de la política. El caso español en perspectiva comparada. Madrid: Alianza Editorial.
- Egaña, I. (2009). Los crímenes de Franco en Euskal Herria, 1936-1940. Editorial Txalaparta Argitaletxea.
- *Informe sobre el derecho a un recurso efectivo y a obtener una reparación justa y adecuada que corresponde a las víctimas de desapariciones forzadas y crímenes contra la humanidad y otras violaciones de los derechos humanos cometidas en España durante la guerra civil y la dictadura*” realizado por la Asociación Española para el Desarrollo y la Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) a petición de la Plataforma por Víctimas de Desaparición Forzada del Franquismo. Obtenida el 12 de diciembre de 2012, de <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/AEDIDH.pdf>.
- Jiménez Villarejo, C. y Doñate Martín, A.(2012). *Jueces pero parciales. La pervivencia del franquismo en el poder judicial*. Barcelona: Pasado & Presente.
- Kraft, M.; Furlong, S. (2006). *Public Policy: Politics, Analysis and Alternatives*, 2ª ed., CQ Press, Washington, DC.
- España. Cataluña. Generalidad. *Lley 10/2009, de 30 de juny, sobre la localització i la identiicació de les persones desaparegudes durant la Guerra Civil i la dictadura franquista, i la dignificació de les fosses comunes*. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, 9 de julio de 2009, nº 5417, pág. 55065.
- Medir Tejado, L.(2009).” *La Ley de memoria histórica*” en *La Clé des lances*. Lyon : Eduscol, julio.
- España. Andalucía. Junta. (2009). *Orden de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra*. BOJA, 28 de septiembre de 2009, nº 190, pág. nº 8.
- España. Ministerio de Justicia.(2011). *Protocolo de exhumación de fosas elaborado por la Oficina para las Víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura del Ministerio de Justicia*.
- España. Ministerio de Justicia. (2010). *Recopilación de normativa sobre Memoria Histórica*. Madrid: Ministerio de Justicia, Oficina de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.
- Silva Faba, E. (2005). *Las fosas de Franco, crónica de un desagravio*. Madrid: Temas de Hoy.
- Turrión García, M. J. (1997). *La Biblioteca de la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional (Salamanca) en Boletín ANABAD Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas*. abril-junio, nº 2. P. 89-113.
- Turrión García, M. J. (2009). *El papel de los archivos en la memoria. El Centro Documental de la Memoria Histórica en Patrimonio Cultural de España: conservar o destruir. La Ley de la Memoria Histórica*, nº 1. p. 156-172.